



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00004 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	Acción Popular
Demandante	Johan Gallego
Demandado	Bancolombia S.A
Tema	Admite Acción Popular.
Subtema	Dispone notificar, Concede amparo pobreza

El señor JOHAN GALLEGO en desarrollo de la Acción de Amparo Constitucional consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política Nacional, interpone otra Acción Popular en contra de BANCOLOMBIA, con el fin de que sea declarada responsable de la vulneración de los Derechos e Intereses Colectivos de las personas con discapacidad (estatura baja), por cuanto la sucursal ubicada en la calle 50#55-37 de Medellín, no cuenta con una ventanilla adecuada para este tipo de personas.

Como la demanda satisface las exigencias para su admisión de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

1° ADMITIR la ACCIÓN POPULAR promovida por JOHAN GALLEGO, en contra de Bancolombia S.A, atendiendo que no está adecuada la ventanilla de atención al público para personas con discapacidad (estatura baja), en la sucursal ubicada en la calle 50# 55-37 de la Ciudad de Medellín.

2° Notifíquese este proveído al accionado personalmente. Para el derecho de defensa se les concede el término de diez (10) días (artículo 22 ib). Y se les informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

3° En virtud de los Arts. 13° y 21° de la Ley 472 de 1998, se le notificará este auto admisorio de la demanda a la Defensoría del Pueblo quien podrá intervenir en el proceso con el fin de darle cumplimiento a lo estipulado en esas normas, al Agente del Ministerio

Público (Procurador 10 Judicial II -Procuraduría delegada para asuntos civiles), y al Municipio de Medellín, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

4° Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese de la iniciación de esta acción popular a la Superintendencia Financiera, como ente de control de la demandada,

5° Entérese a la comunidad mediante un medio masivo de comunicación o de cualquier otro mecanismo eficaz sobre la admisión de la presente acción popular y la posibilidad que tienen esas personas de hacer valer sus intereses colectivos; en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Art. 21 de la Ley 472 de 1998, ofíciase al Señor Coordinador de Servicios Administrativos del Consejo Seccional de la Judicatura, para solicitarle gestione la publicación del aviso en un medio de amplia circulación nacional para notificar a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la sucursal de BANCOLOMBIA S.A. (calle 50 # 55 -37 de Medellín-Antioquia).

6° Solicitar a la Subsecretaria de Control urbanístico del Municipio de Medellín, que previa visita a la sucursal de BANCOLOMBIA S.A. (calle 50 # 55 -37 de Medellín-Antioquia), rinda informe técnico indicando si allí existe ventanilla adecuada para la atención a las personas con discapacidad (estatura baja); para lo cual se le otorga el término de diez (10) días.

6° Por reunir la petición los requisitos del artículo 151 del C. G. P, se concede amparo de pobreza al actor popular. En consecuencia, se le designa como abogado para que lo represente a la abogada JAZMIN ALEJANDRA DUQUE POSADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1216713677, y se localiza en la calle 52 Nro.49-28. oficina 805. edificio la lonja. Medellín, correo electrónico: <mailto:jaz2908@hotmail.com>. JAZ2908@HOTMAIL.COM. Comuníquese nombramiento.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

